

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué Tolima, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Incidente de Desacato iniciado dentro de la Acción de Tutela instaurada por MIGUEL PRIETO contra COOMEVA E.P.S. S.A.RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2017-00277-00.

En el presente asunto, se tutelaron los derechos fundamentales a la salud, vida y a la seguridad social del señor MIGUEL PRIETO, ordenándose a COOMEVA E.P.S., que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, procediera a garantizar la totalidad de la atención médica que requiere el paciente Miguel Prieto para sus específicos padecimientos cardíaco y de úlceras gastrointestinales, conforme a lo que llegaren a ordenar los médicos tratantes adscritos a la entidad.

De igual forma, se exoneró al actor del pago de copagos o cuotas moderadoras a que está obligado por los servicios médicos que requiera.

El señor MIGUEL PRIETO presentó escrito de incidente de desacato para que la entidad incidentada le ordene la atención médica por un especialista, entrega de medicamentos, exámenes y el cobro de las cuotas moderadoras.

En la respuesta dada a esta acción, COOMEVA E.P.S. S.A. informó que una vez consultada el área de auditoría médica, se estableció que el actor asistió a una consulta por la especialidad de oftalmología, en

la cual le ordenaron la inserción de un lente, cita que está programada para el día 29 de enero de 2021. La ecografía ocular modo A y B ya le fue tomada, la consulta de control o de seguimiento por especialista en otorrinolaringología ya se le realizó.

Que el incidentante debe ser valorado por cardiología para autorización de procedimiento, actualmente tiene pendiente por realizar un procedimiento quirúrgico denominado perfusión miocárdica con stress farmacológico, la cual se encuentra ordenamiento 23061 – 345728 del 18 de enero de 2021 direccionada al prestador Organización Clínica Bonnadona -Prevenir S.A.S.

Respecto a la consulta de control o de seguimiento por especialista en cardiología, generó orden 23172 – 398875 del 26 de noviembre de 2020, que debe ser programada cuando se tenga el reporte de la perfusión miocárdica. La consulta de control o de seguimiento por especialista en psiquiatría se programó para el día 18 de febrero de 2021 dirigida al Instituto Neuropsiquiátrico Nuestra Señora del Carmen Insecar Ltda, orden 23065 – 77170 del 22 de enero de 2021.

En el caso objeto de estudio, se observa que lo ordenado en el fallo de tutela está relacionado con garantizar la totalidad de la atención médica para sus padecimientos cardíacos y de úlceras gastrointestinales y la exoneración de los pagos de copagos o cuotas moderadoras.

Se acreditó en el presente trámite, las ordenes de servicio médico autorizadas por COOMEVA E.P.S. S.A., ordenamiento número 345728 de fecha 1 de febrero de 2021, para el procedimiento denominado perfusión miocárdica con stress farmacológico, ordenamiento número 398875 del 26 de noviembre de 2020 para consulta de control o de seguimiento por especialista en cardiología y ordenamiento número 77170 del 1 de febrero de 2021 para consulta de control o de seguimiento por especialista en psiquiatría.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que la entidad COOMEVA E.P.S. S.A., está dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela objeto del presente incidente de desacato, toda vez que

ha generado las respectivas autorizaciones que le han sido ordenadas al actor por los médicos tratantes de acuerdo a sus patologías, garantizando así la prestación de los servicios en salud.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar apertura al presente incidente, se dispondrá la terminación y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En ese orden, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar apertura al Incidente de Desacato iniciado dentro de la Acción de Tutela instaurada por MIGUEL PRIETO contra COOMEVA E.P.S. S.A. y en consecuencia dar por terminado el presente asunto, con fundamento en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** en legal forma a los interesados.

**TERCERO: EJECUTORIADO** este auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ.**  
Juez